

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamación alguna, durante el plazo de exposición al público, contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del procedimiento de incorporación de alteraciones catastrales mediante comunicaciones, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 18/06/2020, se eleva a definitivo y se publica su texto íntegro, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE ALTERACIONES CATASTRALES MEDIANTE COMUNICACIONES**

**Artículo 1. Naturaleza, fundamento y objeto.**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 76.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el artículo 14.b) del Real Decreto Legislativo de 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el Ayuntamiento se acoge al Procedimiento de Comunicación por el que se obliga a poner en conocimiento de la Gerencia Provincial del Catastro los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se hayan otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal o de cambios en la titularidad catastral, relativos a los bienes inmuebles situados en su ámbito territorial.

**Artículo 2.**

El Área de Urbanismo de este Ayuntamiento será el responsable de comunicar al área de Catastro la información necesaria para formalizar ante la Gerencia del Catastro la tramitación de las alteraciones catastrales en los términos, formatos y plazos regulados en esta Ordenanza.

**Artículo 3. Hechos actos, actos o negocios objeto de comunicación.**

El procedimiento de comunicación tendrá por objeto los siguientes hechos, actos o negocios, para los que, según corresponda en cada caso, se otorgue de modo expreso:

a) Licencia de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.

b) Licencia de obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Licencia de modificación, rehabilitación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

d) Licencia de demolición o derribo de las construcciones.

e) Licencia de modificación del uso o destino de edificios e instalaciones en general.

f) Licencia de segregación.

g) Cualquier otra licencia o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable.

h) Los cambios en la titularidad catastral de los inmuebles afectados por hechos, actos o negocios objeto de dichas comunicaciones de los que se tenga conocimiento fehaciente.

**Artículo 4. Plazo de comunicación.**

El Ayuntamiento acogido a este procedimiento remitirá a la Gerencia Provincial del Catastro los datos relati-

NUMERO 3.376

**AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)**

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del procedimiento de incorporación de alteraciones catastrales mediante comunicaciones*

**EDICTO**

D. José Manuel Molino Alberto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada),

vos a los hechos, actos o negocios objeto de comunicación en el plazo de tres meses computados desde la finalización del mes en que se hayan realizado los mismos.

#### Artículo 5. Información a los titulares catastrales.

El Ayuntamiento advertirá expresamente y por escrito, en el momento de otorgar las licencias o autorizaciones de la exención de la obligación de declarar ante el Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios que se encuentren comprendidos en el procedimiento de comunicación.

Artículo 6. Información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación del procedimiento de las comunicaciones.

Las comunicaciones deberán contener la información gráfica y alfanumérica necesaria para su tramitación, conforme a lo que determine la Dirección General del Catastro, y concretamente:

1. En caso de adquisición de la propiedad y su consolidación, constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos de usufructo y superficie y por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles:

- Documento que acredite la alteración (escritura pública, contrato privado, sentencia judicial, certificación/nota simple registral).

2. En caso de nueva construcción, ampliación, rehabilitación o reforma de las existentes:

a) Escritura de obra nueva terminada, en caso de que se haya otorgado este documento.

b) Certificado final de obra o certificado técnico, visado por el colegio profesional correspondiente, escritura de declaración de final de obra o, en su defecto, cualquier documento que permita acreditar la fecha de terminación de la obra.

c) Fotografía en color de cada una de las fachadas del edificio de instalación.

d) Plano de emplazamiento sobre cartografía catastral de la construcción o instalación de parcela.

e) Planos de cada planta del edificio con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada, indicando cada local o elemento privativo con uso diferenciado y cuadro de superficies.

f) Documentación acreditativa del coste de ejecución material de las obras y memoria de materiales y calidades del proyecto ejecutado u otro documento que acredite dicha información.

3. En caso de demolición o derribo:

a) Documento acreditativo de la alteración (licencia o autorización administrativa, el proyecto visado y un certificado técnico o documento equivalente) con fecha de demolición.

b) En caso de demolición o derribo parcial; plano de emplazamiento sobre cartografía catastral de la construcción o instalación subsistente.

4. En caso de segregación, división, agregación y agrupación de inmuebles que afecten a parcelas o porciones de suelo:

a) Documento público que acredite la alteración (escritura pública, sentencia judicial, certificación/nota simple registral, certificación administrativa del acto en que se acuerde para los bienes de dominio público, u otro

documento público equivalente) o documento privado siempre que, en caso de segregación o división, vaya acompañado de la autorización administrativa que proceda o de la certificación administrativa de que ésta no es necesaria, en las que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles afectados.

b) Representación gráfica de las parcelas catastrales resultantes sobre cartografía catastral.

5. En caso de segregación, división, agregación y agrupación de locales o partes de una edificación (pisos, locales comerciales, oficinas, etc.):

a) Documento acreditativo de la alteración donde consten las nuevas cuotas de participación en los elementos comunes, si los hubiere.

b) Si el inmueble en que se ubiquen los locales está sometido al régimen especial de división horizontal además:

- Documento justificativo de modificación del título constitutivo.

- Planos o croquis de los locales afectados, reflejando la situación anterior y posterior de conformidad con la alteración realmente realizada.

6. En caso de división horizontal:

a) Certificación/nota simple registral o título constitutivo del régimen de división horizontal del inmueble.

b) Planos de cada planta del edificio con distinta distribución, que deberán coincidir con la descripción existente en la división horizontal y con la obra realmente ejecutada así como la representación de todos los elementos comunes.

c) Si la declaración afecta a trasteros o plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular, que deban ser considerados bienes inmuebles a los efectos del artículo 6.2.a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, además:

- Escritura pública acreditativa de dicha adscripción.

- Plano de cada planta afectada.

7. En cambios de clase de cultivo o aprovechamiento:

a) Documento acreditativo de la alteración y de su fecha, como puede ser la licencia o autorización, certificado de técnico competente, proyecto visado u otro documento equivalente.

b) Plano acotado a escala que refleje la situación resultante, representado sobre la cartografía catastral obtenida de la Sede Electrónica del Catastro.

8. En caso de modificación de uso o destino:

a) Documento acreditativo de la alteración y de su fecha, como puede ser la licencia o autorización, certificado de técnico competente, proyecto visado u otro documento equivalente.

Cuando no afecte a todas las construcciones ubicadas en el inmueble, además:

b) Plano o croquis de la parte de la edificación afectada que refleje la situación resultante.

Artículo 7. Protección de datos de carácter personal. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones previstas en la ley, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, teniendo la

consideración de “encargado del tratamiento” y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá “comunicación de datos” a efectos de lo dispuesto en el art. 33 de la citada Ley Orgánica 3/2018.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fuente Vaqueros, 14 de agosto de 2020.-El Alcalde,  
fdo.: José Manuel Molino Alberto.